



ORLANDO JOSE RODRIGUEZ PINILLA
Abogado USTA

Calle 36 No 12 - 19 of. 302 Edificio Galán Bucaramanga
Carrera 4 A sur No 48 E - 44 Barrio CONIDEC Barranquilla atl.
Cel. 3163900022

Correo electrónico: rodriguezpinillabogados@gmail.com

Bucaramanga , Santander , agosto 10 de 2020

Doctor

HUGO QUINTERO BERNATE

HONORABLE MAGISTRADO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

marcelarr@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Bogotá

CASACION NUMERO INTERNO 54565

(CUI . 68001600015920150746901)

REF. SUSTENTACION DEL RECURSO DE CASACION

Como apoderado de **RICARDO ACOSTA GARCIA** dentro de las presentes diligencias , ante la imposibilidad de realizar la audiencia de sustentación del recurso de casación contra la sentencia del 10 de octubre de 2018 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga , que revocó la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo penal del Circuito de Bucaramanga , condenando a ACOSTA GARCIA por el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años , me permito dejar en contexto la presente DEMANDA :

HECHOS:

" Hacia las 16:00 horas del 27 de junio de 2015 , al puesto de control de la policía nacional ubicado en la carrera 15 con calle 3 del barrio chapinero de Bucaramanga , arribó la buseta de servicio público de placas SXR - 999 afiliada a la empresa RADIO TAX , que cubría la ruta del playón a esta ciudad , del vehículo descendió el señor JHON ALEXANDER DURAN VARGAS - auxiliar del conductor - junto con la menor ZNRV (zuleima nathalia vera rojas) de escasos 11 años de



ORLANDO JOSE RODRIGUEZ PINILLA
Abogado USTA

Calle 36 No 12 – 19 of. 302 Edificio Galán Bucaramanga
 Carrera 4 A sur No 48 E – 44 Barrio CONIDEC Barranquilla atl.
 Cel. 3163900022

Correo electrónico: rodriguezpinillabogados@gmail.com

edad – para la época – quien manifestó que uno de los pasajeros se sentó a su lado, le habló de forma morbosa , intentó tocarle los senos e introducir su mano en el bolso que llevaba , además , se manipuló el pene de forma libidinosa , en razón al señalamiento se produjo la captura de Ricardo Acosta García".

ACTUACION PROCESAL .

- A. El 28 de Junio de 2015 el Juzgado 21 Penal Municipal de Bucaramanga con función de control de garantías, legalizó la captura del ciudadano RICARDO ACOSTA GARCIA , a quien se le formuló imputación por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS , no hubo aceptación de cargos y se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario.
- B. El 2 de noviembre de 2015 , el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga adelantó AUDIENCIA DE ACUSACION , destacándose en ella que a RICARDO ACOSTA GARCIA se le formuló el cargo de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS .
- C. La AUDIENCIA PREPARATORIA se realizó el 2 de febrero de 2016.
- D. El JUICIO ORAL se llevó a cabo en sesiones del 13 de abril, 20 de junio, 2 de agosto y 5 de septiembre de 2016 , anunciándose en la última vista pública sentido de FALLO ABSOLUTORIO.

El Honorable Juzgado Segundo penal del Circuito de Bucaramanga , argumentó en su decisión :

" Culminada la etapa probatoria, la fiscalía solicitó que el procesado fuese condenado por el delito que se le endilgó en principio, en tanto que con las pruebas arrojadas a juicio probó que i) sostuvo conversaciones de índole libidinoso con la menor y ii) se masturbó a su lado; por su parte la defensa, pidió la absolución porque las pruebas debatidas en juicio no acreditaron lo referido por la Fiscalía , ya que la misma menor no da cuenta en concreto de una agresión



ORLANDO JOSE RODRIGUEZ PINILLA

Abogado USTA

Calle 36 No 12 - 19 of. 302 Edificio Galán Bucaramanga
Carrera 4 A sur No 48 E - 44 Barrio CONIDEC Barranquilla atl.
Cel. 3163900022

Correo electrónico: rodriguezpinillabogados@gmail.com

sexual . Tanto el Ministerio público, como el Representante de víctima se unieron al pedimento de la Fiscalía.

Una vez apreciadas en conjunto la totalidad de las pruebas debatidas en el juicio oral y luego de ser sometidas al tamiz de las reglas de la sana crítica , desde ya debe advertir el despacho que la sentencia será de carácter absolutorio, pues no existe certeza en la configuración de la conducta punible , por lo que la presunción de inocencia que cobija al procesado habrá de mantenerse incólume .

Ahora bien , se advirtió párrafos atrás que no existe certeza sobre la tipicidad objetiva de la conducta punible , lo cual obedece a que la acción desplegada por el procesado no puede entenderse comprendida entre las modalidades que tipifican el delito de acto sexual con menor de 14 años ..."

Por supuesto , ante la disparidad presentada en la prueba indirecta, deben analizarse las demás categorías , así que es importante referir lo que auscultó la psicóloga en la entrevista realizada a la menor ZNRV, quien le señaló - sobre este específico aspecto - que el ahora procesado intentó tocarla " ...cuando eran ahí las curvas ..." (f.73)se movía hacia ella. Por lo que - la experta - concluyó que "...la niña no reporta que hubiese sido objeto de tocamientos directos en su cuerpo.."

En conclusión ,para el despacho emerge nítido que lo expuesto por la psicóloga guarda estrecha relación con lo advertido por la infante , de ahí que la conclusión a la que arribó la primera deba tenerse por cierta, así que los presuntos tocamientos , que en realidad no se materializaron , no pueden asociarse con un acto sexual con menor de catorce años puesto que no se advierte el contenido de la conducta tachada de punible , no iba dirigido a concretar una acción sexual , lo que al parecer pretendía era meter la mano en el bolso que llevaba la menor "

... lo cierto es que la responsabilidad penal del enjuiciado no fue demostrada, pues si bien su comportamiento resulta ampliamente reprochable desde el campo social y moral , no puede encuadrarse dentro de alguna de las modalidades en las que se perfecciona el punible de acto sexual abusivo con menor de catorce años.



ORLANDO JOSE RODRIGUEZ PINILLA

Abogado USTA

Calle 36 No 12 - 19 of. 302 Edificio Galán Bucaramanga
Carrera 4 A sur No 48 E - 44 Barrio CONIDEC Barranquilla atl.
Cel. 3163900022

Correo electrónico: rodriguezpinillabogados@gmail.com

Corolario de lo anterior , no queda otro camino que absolver del cargo endilgado a Ricardo Acosta García , y en consecuencia , ordenar su inmediata libertad por cuenta de este proceso"

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga , Sala penal en sentencia del 10 de octubre de 2018 , dijo :

" La sala revocará el fallo objeto de recurso , toda vez que lo aducido por el recurrente tiene el suficiente soporte argumentativo para desvirtuar los razonamientos del a quo "

Y es que la chiquilla tanto en lo expresado al ayudante , al conductor y en la entrevista que la hiciera la psicóloga de CAIVAS el día de los hechos , como lo expuesto en el juicio oral un año después del suceso , es coherente y reiterativo sin dar a lugar a equívocos de que fue blanco de palabras insinuantes y morbosas , además de presenciar , pese a no observar el miembro viril de Acosta García , actos obscenos al manipularlo al interior de su pantalón , ya que como la misma lo señaló , el sujeto abrió el cierre de su pantalón para después meter sus dedos y hacer movimientos de arriba a abajo , mientras concomitantemente profería expresiones aberrantes directas hacia ZNRV".

"no existiendo pues duda alguna sobre la zona de su cuerpo y movimientos descritos por esta , indicadores de conducta de masturbación en presencia de ZNRV , lo que no media razón diferente para denunciar tal hecho, en principio a los acompañantes del recorrido"

Igual situación se puede determinar respecto a la falta de contacto físico , ya que la niña fue contundente al señalar y hasta el mismo procesado lo hizo , que de por medio ZNRV ubicó un bolso que llevaba consigo para apartar las intenciones de manoseo de Acosta García , el cual desde el instante en que abordó la buseta se le acercó descaradamente para desplegar su morbo y siquiera palpar la piel de la menor, no logrando su cometido gracias a la resistencia que ésta impuso , no hallando sustento la justificación de incomidad al interior de la buseta por ir con el cupo completo, pues se evidencia la consumación de los actos sexuales ya argumentados.



ORLANDO JOSE RODRIGUEZ PINILLA

Abogado USTA

Calle 36 No 12 - 19 of. 302 Edificio Galán Bucaramanga
Carrera 4 A sur No 48 E - 44 Barrio CONIDEC Barranquilla atl.

Cel. 3163900022

Correo electrónico: rodriguezpinillabogados@gmail.com

Es así que el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de BUCARAMANGA SALA PENAL DE DECISION** revoca íntegramente la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Bucaramanga el 21 de octubre de 2016 y condenó a RICARDO ACOSTA GARCIA siéndole impuesta prisión de 110 meses , así como inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término”.

CAUSAL Y CARGO PRINCIPAL :

Luego de un estudio juicioso de los elementos materiales probatorios obrantes en el plenario , estimo que la sentencia proferida por la sala de decisión penal del tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga , se encuentra VICIADA por **VIOLACION INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL , POR ERROR DE HECHO , DEBIDO A UN FALSO JUICIO DE IDENTIDAD , POR DEFORMACION EN EL MANEJO DE LA PRUEBA.**

Es claro que uno de los fines del proceso penal es la aproximación a la verdad , que haya una correspondencia entre un enunciado normativo y una factividad relevante para la aplicación de una norma jurídica , y es por esto que se debe analizar la prueba afectada por el yerro , a partir de una valoración racional de la misma para delimitar su existencia y así relacionar los restantes medios de prueba valorados por las instancias, siendo además que se ha indicado que el poder de decisión en relación al objeto del proceso penal (los hechos investigados y sus consecuencias jurídicas) y su continuidad , corresponde exclusivamente a los jueces , lo cual se entenderá que una vez concluido el juicio oral, que se ha emitido una sentencia , cuando se resuelva el proceso con la debida fundamentación fáctica, probatoria y jurídica.

Debo decirles Honorables Magistrados , que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga , Sala de decisión penal , con su decisión afectó la situación jurídica de mi defendido , pues la prueba en sí , se afectó por el yerro en su esencia , que tiene que ver con la tangibilidad tanto respecto a su existencia misma como a la objetividad de su significación probatoria.



ORLANDO JOSE RODRIGUEZ PINILLA

Abogado USTA

Calle 36 No 12 - 19 of. 302 Edificio Galán Bucaramanga
Carrera 4 A sur No 48 E - 44 Barrio CONIDEC Barranquilla atl.

Cel. 3163900022

Correo electrónico: rodriguezpinillabogados@gmail.com

El Honorable Magistrado al momento de ponderar el medio probatorio cercenó su contenido , lo adiciona , tergiversa la sustancia de la prueba colocándole un contenido , vuelvo y reitero , totalmente diferente a lo expresado ; se malinterpreta la prueba , se hace un falso juicio de racionalidad por atentar contra la lógica , la ciencia y la experiencia , distorsionando la toma de la declaración del perito , otorgándole un sentido y un alcance equivocado , contrario a la verdadera esencia en ella contenida, siendo este un error de apreciación.

Se hace decir a la prueba algo contrario a su espíritu, el cual produjo efectos adversos que llevaron a revocar la decisión de primera instancia , condenándolo a una pena de prisión que no es acorde a los elementos allegados al proceso.

La finalidad de la verdad como correspondencia , encuentra en las causales de violación indirecta por errores de hecho en la apreciación probatoria , una enmienda procesal para culminar su realización , mediante la corrección de los errores *in iudicando* determinantes en el fallo de una incorrecta fijación de los hechos y por consiguiente , de una incorrecta fijación de los hechos y por consiguiente , de una errada aplicación de la ley.

El juzgador debe proceder a la reconstrucción histórica de los hechos mediante un razonamiento más complejo , de manera conjunta , para así evitar omisiones o tergiversaciones que trastuequen la realidad o la hagan cambiar de significado como ocurrió con el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Así , el éxito de la valoración y, por tanto , de la decisión final , depende también de la correcta y completa representación de los hechos , el la cual no debe omitirse nada, colocar la prueba tal y como se encuentra plasmada , para no cambiar la realidad histórica que se trata de reconstruir.

Es por todo esto Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal , que estoy denunciando la configuración de errores de hecho por falsos juicios de identidad en la apreciación probatoria , pues el contenido real de la entrevista rendida por la menor a la Psicóloga de CAIVAS fue tergiversado y adicionado por lo cual les solicito de manera respetuosa se sirvan



ORLANDO JOSE RODRIGUEZ PINILLA
Abogado USTA

Calle 36 No 12 - 19 of. 302 Edificio Galán Bucaramanga
Carrera 4 A sur No 48 E - 44 Barrio CONIDEC Barranquilla atl.
Cel. 3163900022

Correo electrónico: rodriguezpinillabogados@gmail.com

CASAR la SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA proferida por la SALA DE DECISION PENAL del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de Bucaramanga de fecha octubre 10 de 2018 , mediante la cual se revocó el FALLO ABSOLUTORIO proferido por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO con funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 21 de octubre de 2016 , y se CONDENO a RICARDO ACOSTA GARCIA como autor del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS a la pena principal de CIENTO DIEZ (110) meses de prisión y en **CONSECUENCIA se CONFIRME LA DECISIÓN tomada por el A QUO.**

Cordialmente,

ORLANDO JOSE RODRIGUEZ PINILLA
CC No 91.255.856 de Bucaramanga
T.P. No. 116.752 del C.S.J.